

DERECHOS EDUCATIVOS

Leo Brust (Universidad de Salamanca)

Rosa María Reina Pérez (CFIE Benavente)

- La Constitución Española.
- Los derechos fundamentales. Derechos educativos.

**CRÉDITOS**

- 1.1. Título**
- 1.2. Autores**
- 1.3. Requerimientos técnicos**

- **Los derechos fundamentales. Derechos educativos.**
- **Contenido científico: Leo Brust (Universidad de Salamanca)**
- **Adaptación metodológica para la formación: Rosa M.ª Reina Pérez (CFIE Benavente)**
- Televisión o Proyector y pantalla para proyección.

2. CATALOGACIÓN

- 2.1. Título**
- 2.2. Capítulo**
- 2.3. Artículo**
- 2.4. Tema**

- Preliminar y I. De los derechos y deberes fundamentales
- Capítulo Segundo: Derechos y libertades
- Sección primera: De los derechos fundamentales y libertades públicas.
- Artículo 27
- El derecho a la educación es un derecho humano reconocido en la Declaración Universal de Derechos humanos. En la Constitución española está ampliamente explicitado en el artículo 27

3. MAPA TEMÁTICO

- 3.1. Contextualización**

Esta ponencia está dedicada a los derechos educativos. Se engloba dentro del bloque C, en el que se desarrollan los derechos y deberes de la Constitución Española.

Constitución española

Aspectos generales

- ¿Qué es la Constitución?
- Historia de la Constitución Española
- La Constitución Española
 - Origen: la Transición
 - Modelos Comparados
 - Estructura formal
- El modelo del Estado español
 - Estado de Derecho
 - Estado democrático. ¿Qué es la democracia?
 - Estado social
 - Estado de Comunidades Autónomas
- La forma de gobierno: monarquía parlamentaria (sus diferencias con los regímenes presidencialistas)
- La Corona
- La Organización Territorial
 - Las Comunidades Autónomas
 - La Comunidad de Castilla y León
 - Los entes locales

Poderes del Estado

- Las Cortes Generales
 - Sistema electoral
 - Bicameralismo. Posición del Senado
 - Organización, composición y funcionamiento
 - Estatuto de los parlamentarios
 - Funciones: legislativa, control, presupuestaria
- El Gobierno y la Administración
- El poder Judicial
 - Independencia/Imparcialidad
 - Organización de la Justicia
 - El Consejo General del Poder Judicial
 - El Ministerio Fiscal
- El Tribunal Constitucional
- La reforma constitucional

Derechos y Deberes fundamentales

- **Derechos Fundamentales**
 - Definición, clases y garantías (normativas, institucionales y judiciales)
 - La dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad
 - Derechos de los extranjeros en España
 - Análisis de algunos derechos:
 - Igualdad no discriminación
 - Vida, pena de muerte
 - Integridad física y moral
 - Libertad ideológica y religiosa
 - Libertad y seguridad
 - Honor, intimidad, propia imagen
 - Inviolabilidad del domicilio
 - Protección de datos personales
 - Derecho de reunión
 - Derecho de asociación
 - Derecho de participación
 - Derechos de los empleados públicos
 - Juicio justo
 - Legalidad penal y funciones de la pena
- **Derechos educativos**
 - Derecho a usar la propia lengua
 - Derechos de los trabajadores
 - Propiedad privada
 - Libertad de empresa
 - Principios rectores
- **Deberes Fundamentales**

3.2. Guion de la ponencia

Propuesta de desarrollo:

- Objetivos de la ponencia.
- Contenidos temáticos.
- Actividades y recursos para trabajar.
- Conceptos clave y glosario.
- Para saber más.
- Reflexión final.

4. OBJETIVOS
4.1. Objetivos

- Conocer los fundamentos legales del derecho a la educación que se recogen en la Constitución Española.
- Apreciar la importancia que tiene, para la ciudadanía, que se recoja en una norma

	<p>marco, como la Constitución, el derecho a la educación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Valorar el derecho a la educación como imprescindible para nuestra construcción como personas y como ciudadanos de pleno derecho. ▪ Reconocer el derecho a la educación como un principio básico de justicia social. ▪ Analizar situaciones de injusticia y discriminación, por razón de sexo, en el acceso a la educación.
5. CONTENIDOS <i>5.1. La educación como un derecho humano</i>	<p>La educación es un derecho humano reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y por varios tratados internacionales. Es, asimismo, un derecho fundamental reconocido ampliamente en los diez apartados que forman el artículo 27 de la Constitución Española. Por esta razón, vincula a todos los poderes públicos.</p>
5.2. Desarrollo del Artículo 27 de la Constitución en el que se recoge el derecho a la educación	<p>Artículo 27.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todos tienen derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. 3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. 4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita. 5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y con la creación de centros docentes. 6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales. 7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos, intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca. 8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes. 9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca. 10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca. <p>La vinculación al texto constitucional obliga a los poderes públicos a volver efectivo el derecho de todos a la educación, a través de la creación de un sistema educativo que cuente con los medios materiales y financieros adecuados, para garantizar la enseñanza básica obligatoria y gratuita. Un sistema que, además, debe reconocer la libertad de enseñanza, y el derecho de los padres relativo a la formación religiosa y moral de sus hijos.</p>
5.3. Derecho a la educación y libertad de enseñanza.	<p>El derecho a la educación es inseparable de la garantía a una enseñanza básica obligatoria y gratuita. Este derecho y la libertad de enseñanza asumen un especial protagonismo en los derechos educativos de los españoles.</p> <p>5.3.1. Derecho a la educación</p>

El objeto de la educación debe ser el pleno desarrollo de la personalidad humana, y fundarse en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

La obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica concreta el derecho a la educación en España, porque garantiza el derecho de todos a un puesto escolar gratuito en la enseñanza obligatoria. Por lo tanto, los poderes públicos están obligados a facilitar de hecho un puesto escolar gratuito en ese nivel educativo. Complementando esa exigencia constitucional, el Parlamento ha extendido esa gratuidad al segundo ciclo de la educación infantil (3 a 6 años), pero sin imponer su obligatoriedad.

Como derecho de todos, el derecho a la educación se extiende a todos los españoles y extranjeros. A los extranjeros menores de dieciocho años que se encuentren en España se les reconoce ese derecho incluso si no disponen de autorización de estancia o residencia.

Los padres deben ser consultados y tienen derecho a elegir la lengua de escolarización de sus hijos, así como la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Este derecho debe ser garantizado por los poderes públicos, que no pueden elegir una doctrina o una ciencia oficial.

Los colegios públicos deben asegurar el pluralismo, ofreciendo la asignatura de Religión y, también, una alternativa. Los centros privados, incluso cuando sean concertados, pueden profesar libremente cualquier religión o ideología. Los padres que matriculen a sus hijos en esos centros no podrán objetarlos, porque tienen la opción de buscar otro colegio que esté más de acuerdo con sus convicciones personales.

5.3.2. Libertad de enseñanza.

El Tribunal Constitucional ha considerado que la libertad de enseñanza está conectada con la libertad religiosa o ideológica, y el derecho a expresar y a difundir libremente los pensamientos, ideas u opiniones. Por ese motivo, supone la libertad de creación de centros docentes por personas físicas y jurídicas que defienden determinadas convicciones religiosas o ideológicas.

Límites principales

La libertad de enseñanza debe adecuarse al interés general contenido en la Constitución y, en consecuencia, no es total. Estas son sus principales limitaciones:

- Respeto a los principios y libertades constitucionales: es inadmisible impartir enseñanzas contrarias a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. Tampoco hay derecho a recibir enseñanzas contrarias a esos principios y libertades.
- Respeto a los avances científicos de la humanidad: el credo o ideología abrazado por el centro no puede entrar en conflicto con la ciencia, puesto que los estudiantes tienen derecho a recibir una enseñanza que refleje con exactitud los avances científicos.
- Libertad de cátedra (libertad mantenida por el profesor, de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas): el profesor del centro privado no está

obligado a adherirse al credo o ideología defendida por el centro donde imparte clases, ni menos convertirse en su propagandista, sino que debe solo respetarlas.

En resumen: la libertad de enseñanza, que implica la libertad de creación de centros privados, es un derecho garantizado por la Constitución, pero no es ilimitado. Estos centros están obligados a observar los principios y derechos fundamentales de todos los españoles, y su credo o ideología no puede colisionar con los preceptos de la ciencia y con la libertad de cátedra del profesor.

5.4. Legislación, Sentencias y Referencias Bibliográficas.

Leyes Orgánicas

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Sentencias del Tribunal Constitucional

- STC 236/2007, de 7 de noviembre
- STC 86/1985, de 10 de julio
- STC 5/1981, de 13 de febrero
- STC 77/1985, de 27 de junio

Sentencia del Tribunal Supremo

- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4^a, de 12 dic. 2008, rec. 570/2005.

Referencias Bibliográficas

- ÁLVAREZ OSSORIO MICHEO, F. in AGUDO ZAMARO, M. et. al. Manual de Derecho Constitucional, Madrid: Tecnos, 2010.
- ALZAGA VILLAAMIL, O. et. al. Derecho Político Español según la Constitución de 1978, II, 5. Ed., Madrid: Ramón Areces – UNED, 2012.
- Otros manuales de Derecho Constitucional.

6. RECURSOS DIDÁCTICOS y ACTIVIDADES

6.1. Trabajo con prensa sobre la libertad de cátedra.

La libertad de cátedra y sus límites

BLANCA LOZANO

13 ENE 1997

https://elpais.com/diario/1997/01/13/opinion/853110004_850215.html

"Los medios de comunicación difunden con cierta frecuencia noticias sobre profesores universitarios que utilizan sus clases o sus libros para sostener ideas u opiniones abiertamente contrarias a los principios constitucionales. En la conmoción que tales conductas provocan en la opinión pública subyace siempre una pregunta: ¿Puede la libertad de cátedra amparar la actuación de estos profesores universitarios? Para contestarla, es necesario abordar la cuestión del significado y los límites actuales de este derecho. La libertad de cátedra se consolida en la historia española como derecho a la libre expresión del profesor universitario, de la mano de las ideas krausistas sobre la libertad de la ciencia, que los sectores más progresistas esgrimieron frente a los controles y censuras que los Gobiernos del siglo XIX imponían en la enseñanza pública superior. El



krausismo pretendía, en palabras de Fernando de Castro, que fuera "inviolable el profesor en la expresión de su pensamiento bajo la salvaguardia de la libertad científica y de su conciencia moral". La libertad de cátedra se configuraba en su origen histórico como una libertad frente al Estado, que garantizaba la libre expresión del profesor funcionario en el ámbito de la enseñanza pública superior.

En la actualidad, en el seno de un Estado pluralista que no amenaza, sino que favorece la libertad y la diversidad ideológica, la libertad de cátedra, como el resto de las libertades públicas, ha perdido gran parte de su sentido tradicional como derecho reaccional o de defensa frente a los poderes públicos, pero ha adquirido en cambio una nueva dimensión como un bien jurídico que demanda aplicación en todos los ámbitos del derecho, implicando a los poderes públicos en su plena realización y extendiendo, incluso, su ámbito de aplicación a las relaciones entre particulares.

En el caso de la libertad de cátedra, la ampliación del ámbito de tutela del derecho fue consagrada por el Tribunal Constitucional en una de sus primeras sentencias, de 13 de febrero de 1981, en la que reconoció su titularidad tanto a los profesores no universitarios como a los de los centros privados. Problema distinto es el de la mayor o menor amplitud de la libertad de cátedra según el tipo de centro y el del docente, pues la extensión del ámbito de aplicación de este derecho va acompañada por una reducción de su contenido positivo, en la medida necesaria para hacer compatible su ejercicio con otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos -como son el principio, de neutralidad de la enseñanza pública y el respeto del carácter propio de los centros privados-, de tal forma que puede afirmarse que en su configuración tradicional la libertad de cátedra sigue siendo patrimonio exclusivo de los profesores de la enseñanza pública universitaria.

En la Universidad, la enseñanza aparece inescindiblemente unida a la elaboración de la ciencia, y es una exigencia de la labor científica que el investigador pueda, con toda libertad, establecer sus hipótesis, defender sus tesis y exponerlas como tales. La libertad de cátedra adquiere, por ello, su máxima dimensión y tiene, como ha señalado el Tribunal Constitucional, "un amplio contenido positivo", que habilita al profesor para orientar su enseñanza de la manera que juzgue más conforme con sus convicciones.

Algunos límites que se imponen a la libertad de expresión de los profesores de los niveles inferiores de enseñanza no operan con igual intensidad en este ámbito, y así ocurre con el derivado del artículo 27.2 de la Constitución, que prescribe que "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la persona humana con el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales". Por imperativo de este precepto, el alumno debe ser formado en el conocimiento y respeto de estos principios y derechos, objetivo cuya realización exige, en los niveles inferiores de enseñanza, la difusión activa de esos valores básicos, éticos y políticos, de la convivencia democrática. En la enseñanza universitaria, que se dirige a alumnos ya formados, no resulta en cambio exigible la difusión de tales valores constitucionales, aunque sí su respeto.

La libertad de cátedra, al igual que las demás libertades de manifestación del pensamiento, tiene su límite, como precisa el artículo 20.4 de la Constitución, en el respeto de los derechos y libertades fundamentales reconocidos en su título primero. A los profesores funcionarios les afecta además el deber de fidelidad a la norma suprema derivado de la legislación general de la función pública, en la que se tipifica como falta muy grave el incumplimiento "del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la función". Los profesores no pueden escudarse, por tanto, en la libertad de cátedra para llevar a cabo manifestaciones o comportamientos contrarios a los valores superiores que

nuestra Constitución consagra, lo que no impide una crítica racional y científica de sus preceptos si así lo justifica la materia de la disciplina que tengan a su cargo.

Otros dos límites muy importantes actúan también sobre la libertad de cátedra y hacen que este derecho no ampare sin control alguno los despropósitos o la incompetencia de los profesores. En primer lugar, están las limitaciones derivadas de la propia naturaleza u objeto de la libertad de cátedra. Cuando el artículo 20 de la Constitución dedicado a las libertades de manifestación y difusión del pensamiento, reconoce "la libertad de cátedra", esta expresión debe entenderse, según su sentido tradicional, como libertad de expresión docente, esto es, libertad en el ejercicio de la docencia. La libertad de cátedra no es, por tanto, sinónimo de libertad "de enseñar", sino de libertad de expresión "en el ejercicio de la enseñanza", por lo que la función docente delimita este derecho encauzando su ejercicio, que no comprende ni la libertad de no enseñar ni la libertad de expresar ideas ajena al contenido de la enseñanza.

El Tribunal Constitucional ha declarado, en este sentido, que la libertad de cátedra consiste "en la posibilidad de expresar las ideas o convicciones que cada profesor asume como propias en relación a la materia objeto de enseñanza" (sentencia 217/1992, de 1 de diciembre). En la Universidad, la enseñanza se configura como un servicio público al que corresponde, junto al fin de progreso y transmisión de la ciencia, "la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos" (Ley de Reforma Universitaria), y la habilitación para dicho ejercicio mediante la expedición de títulos académicos oficiales con validez en todo el territorio nacional, lo que exige una planificación y coordinación de las materias impartidas, que se logra mediante una serie de intervenciones que comienzan a nivel estatal - establecimiento de los títulos oficiales y fijación de las directrices generales de los planes de estudio que deban cursarse para su obtención-, continúan con los órganos de gobierno de las universidades -elaboración y aprobación de los planes de estudio en el marco de las directrices generales aprobadas por el Gobierno-, y terminan con los departamentos universitarios a los que corresponde la organización y programación de la docencia de su área de conocimiento respectiva.

El ejercicio de la libertad de cátedra no exime, por tanto, al profesor de su deber de explicar la materia de acuerdo con las directrices que el Gobierno y la Universidad hayan establecido sobre la asignatura, por lo que, por ejemplo, si en una clase de Derecho Constitucional un profesor se limita a divagar o a explicar ordenamientos jurídicos que forman parte ya de la historia del Derecho, estará incumpliendo, pura y simplemente, los deberes y obligaciones a su cargo.

Otro límite importante que afecta a este ejercicio de la libertad de cátedra en el ámbito universitario, y que con gran frecuencia se vulnera, es el deber de respeto por el profesor de la libertad de estudio de los alumnos, que la Ley de Reforma Universitaria y el Tribunal Constitucional reconocen como una de las manifestaciones del principio de libertad académica.

Esta libertad de estudio puede definirse como el derecho del estudiante universitario, que ha alcanzado ya la madurez, a participar activa y críticamente en el proceso de su propia formación, siendo libre de orientar ideológicamente su estudio sin que ello se valore negativamente en la calificación de su rendimiento académico. Se trata, como precisan los estatutos de algunas universidades, de un derecho equiparable a la libertad de cátedra, que garantiza al alumno su autonomía intelectual, y que supone, dentro del programa de la asignatura, la posibilidad de estudiar teorías alternativas.

Las tesis reaccionarias y antidemocráticas de algunos catedráticos no pasarían de ser

una mera anécdota en la vida universitaria si no fuera porque estos profesores, como muchos otros, tienden a imponer a los alumnos sus ideas y convicciones, normalmente mediante la exigencia de un único texto, excluyendo o penalizando la posibilidad de estudio por cualquier otro, con lo que, como ha declarado el Tribunal Supremo, "se coarta la amplitud de enfoques y formación de un criterio propio por los alumnos del nivel universitario" (sentencia de 10 de febrero de 1989), en una universidad en la que, en palabras de Emilio Lledó, "lo que hoy es importante, lo que es creativo, es la enseñanza de la libertad, no la libertad de enseñanza".

Blanca Lozano es profesora de Derecho Administrativo en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

* Este artículo apareció en la edición impresa del lunes, 13 de enero de 1997

Propuesta de trabajo:

Tras la lectura del artículo se propone extraer las ideas más relevantes del mismo en torno a la libertad de cátedra.

Hecho esto, es conveniente definir adecuadamente la libertad de cátedra exponiendo qué es y qué no es "libertad de cátedra"

Se propone, posteriormente, la aplicación de una rutina de pensamiento a través de un organizador gráfico como el que se adjunta, a fin de que los participantes contrasten sus ideas iniciales con las adquiridas tras la lectura del artículo.



6.2. Trabajo con cine

Datos de la película

- Título: Fahrenheit 451
- Nacionalidad: Reino Unido
- Fecha: 1966
- Director: François Truffaut

Argumento.

François Truffaut dirige la adaptación al cine de la célebre novela de Ray Bradbury, un contundente alegato contra el totalitarismo alfabetizador. Imprescindible.



Fahrenheit 451 es la temperatura a la que arde el papel de los libros. Guy Montag, un disciplinado bombero encargado de quemar los libros prohibidos por el gobierno, conoce a una revolucionaria maestra que se atreve a leer. De pronto, se encuentra transformado en un fugitivo, obligado a escoger no sólo entre dos mujeres, sino entre su seguridad personal y su libertad intelectual.

<https://www.filmin.es/pelicula/fahrenheit-451>

Visionado de la película y propuesta de trabajo.

Fragmento de la película en la que se quema la biblioteca:
<https://www.youtube.com/watch?v=WRKkPvzCNus>

Si no es posible visionar la película completa, se propone el visionado del corte que se adjunta al inicio pues contiene un buen diálogo para la reflexión.

En este corte se aprecia cómo el jefe de bomberos desprecia la novela por considerar que esta genera inquietud en quienes la leen al hacerles pensar en mundos que nunca llegarán a alcanzar, desprecia las biografías porque son sólo relatos de vidas de muertos, desprecia los libros premiados porque considera que el mérito de los premios radica sólo en que hay que elegir uno entre muchos pero no en la calidad o importancia de lo escrito, y desprecia ampliamente la filosofía al considerar que se trata de opiniones y no certezas o puntos de vista para la reflexión y el diálogo con pretensión de superación.

Los libros, dice, generan personas engreídas y favorecen desigualdad entre quienes leen y quienes nunca lo hacen, por ello considera que la felicidad sólo se alcanza estando todos al mismo nivel (de analfabetismo e incultura).

Visto el corte de la película, o toda ella, se propone una reflexión conjunta en torno a los siguientes ejes:

1. Popularmente se dice que es mejor no saber y que la ignorancia es buena para la felicidad, algo similar a lo que dice el jefe de bomberos. Ahora bien ¿Es proporcional la ignorancia la felicidad?

2. La educación ha de servir, entre otras cosas, para superar las desigualdades sociales y construir personas libres y autoconscientes. Pero lo cierto es que poseer títulos universitarios no es muy fácil para quienes se encuentran en situaciones de desamparo social. Para favorecer la igualdad ¿Debería eliminarse la escuela y la educación, y favorecer un mundo de analfabetismo?

6.3. La educación y las niñas. Informe de la UNESCO

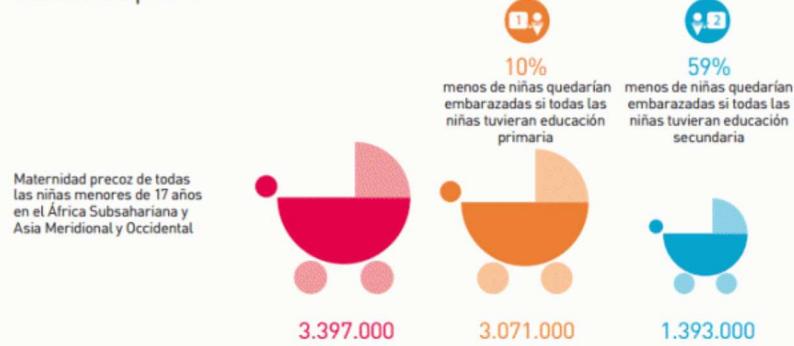
- “La educación capacita a las mujeres para vencer la discriminación. Las niñas y las jóvenes que han recibido educación conocen mejor sus derechos, y tienen mayor confianza y libertad para tomar decisiones que afectan a su vida, mejorar la salud y las posibilidades de supervivencia tanto propias como de sus hijos, y acrecentar sus

perspectivas de trabajo. En el África Subsahariana y en Asia Meridional y Occidental, una niña de cada ocho ya está casada a los 15 años, y una de cada siete ya ha dado a luz a los 17 años. Lograr que las niñas sigan en la escuela es uno de los medios más eficaces de evitar el matrimonio y la maternidad precoces de las menores. La educación es también un factor fundamental para acelerar la transición demográfica a tasas de natalidad y mortalidad más bajas.”

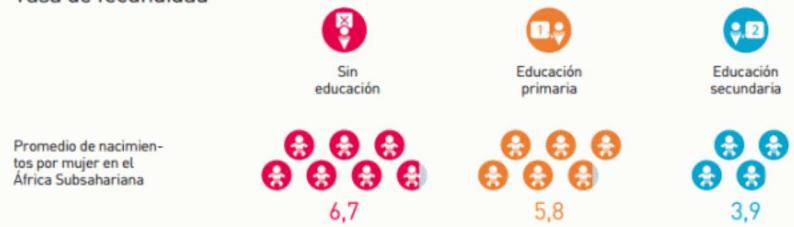
Matrimonio precoz



Maternidad precoz



Tasa de fecundidad*



Fuente: <https://es.unesco.org/gem-report/sites/gem-report/files/girls-factsheet-sp2.pdf>

Propuesta de trabajo:

Se propone la lectura del documento completo de la UNESCO “La educación de las niñas”, o bien el fragmento que se detalla junto con el gráfico.

Hecho esto, se propone a los participantes que establezcan las relaciones entre la educación de las niñas, la pobreza y el desarrollo socioeconómico individual y nacional.

Se podrían recoger los resultados en un mapa conceptual básico, o bien utilizar el método de *visual thinking* (<https://www.educaciontrespuntocero.com/recursos/visual-thinking-en-clase/79193.html>)

7. CONCEPTOS CLAVE Y GLOSARIO

- **CARTA MAGNA:** Aunque en la actualidad se utilice como sinónimo de Constitución, es un término que se refiere al documento otorgado el día 15 de junio de 1215 por Juan I de Inglaterra, conocido como Juan Sin Tierra, en el que prometía diversas limitaciones a su poder como monarca.

- **EDUCACIÓN:** Proceso mediante el cual se dota a los individuos, desde la infancia, de conocimientos y herramientas esenciales para su construcción como persona y como ciudadano/o en el marco de una sociedad.
- **LIBERTAD DE ENSEÑANZA:** La libertad de enseñanza es la libertad de los padres de garantizar la educación religiosa y moral de sus hijos de acuerdo con sus propias convicciones, que incluye la libertad de escoger para sus hijos escuelas distintas de las escuelas públicas. Asimismo, el Estado tiene la obligación de respetar esta libertad dentro de la educación pública.
La libertad de enseñanza incluye también la libertad de todos para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, que se ajusten a las normas mínimas establecidas por el Estado. Tal como lo interpreta el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General N° 13, el Estado tiene la obligación de asegurarse de que esta libertad no conduzca a la extrema desigualdad de oportunidades educativas para algunos grupos de la sociedad.
La libertad de enseñanza está garantizada tanto en los tratados internacionales y regionales de derechos humanos. Fuente:
<http://www.right-to-education.org/es/issue-page/libertad-de-ense-anza>
- **ENSEÑANZA BÁSICA:** Conjunto de actividades educativas realizadas en contextos diferentes (formal, no formal e informal) y destinadas a satisfacer las necesidades educativas básicas. En el Marco de Acción de Dakar, esta expresión es sinónimo del programa general de la EPT. Asimismo, las clasificaciones normalizadas del CAD de la OCDE y de la ayuda utilizan una definición que engloba la educación de la primera infancia, la enseñanza primaria y los programas destinados a los jóvenes y adultos, a fin de que adquieran competencias básicas para la vida diaria, incluida la alfabetización. Según la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), la educación básica abarca la enseñanza primaria (primera etapa de la educación básica) y el primer ciclo de la enseñanza secundaria (segunda etapa).
Fuente:
<http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/ED/pdf/gmr2011-glossary-es.pdf>
- **LIBERTAD DE CÁTEDRA:** derecho a ejercer la docencia y la transmisión de conocimientos como el docente considere oportuno

8. PARA SABER MÁS

- Evolución del sistema educativo español
http://uom.uib.cat/digitalAssets/202/202199_6.pdf
- Derecho a la educación UNESCO
<http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/advancement/networks/larno/right-to-education/>
- Derecho a la educación (ONG)
<http://www.right-to-education.org/>
- Resumen del informe de seguimiento de la educación en el mundo

<http://unesdoc.unesco.org/images/0025/002595/259593s.pdf>

- Glosario de la UNESCO sobre educación.
<http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/ED/pdf/gmr2011-glossary-es.pdf>
- “La educación de las niñas” UNESCO
<https://es.unesco.org/gem-report/sites/gem-report/files/girls-factsheet-sp2.pdf>
- Portal de educación de la Junta de Castilla y León
<http://www.educa.jcyl.es/es>
- Discurso de Malala ante Naciones Unidas (subtitulado)
<https://www.youtube.com/watch?v=UJZHFlao88Y>
- Guía de recursos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas:
<https://goo.gl/QFAEE6>
- “Los comienzos de la educación de la mujer en España” R.S. Damián. Repositorio de la Universidad de Valladolid
<http://uvadoc.uva.es/handle/10324/26822>

9. REFLEXIÓN FINAL

- Para el desarrollo de las actividades, se ha procurado tocar diferentes aspectos relacionados con el derecho a la educación: la libertad de cátedra, un concepto a menudo confuso; la educación liberadora, capaz de construir personas reflexivas y autosuficientes para la gestión de su vida, frente a quienes defienden la ignorancia y la alienación del individuo como necesario para la felicidad o para la fácil manipulación y, finalmente, la realidad de muchos millones de niñas en el mundo cuya perspectiva vital es la de gestar, cuidar de sus familias y trabajar, lo que las sitúa como un colectivo altamente vulnerable a la pobreza, a la violencia y a la desigualdad.
- Se podrían articular algunas actividades referidas a la libertad de las familias para elegir centro educativo para sus hijos/as o a la libertad para crear centros educativos con ideología religiosa, temas recogidos en el artículo 27 de nuestra Constitución.